

Constancia secretarial: A despacho del señor Juez, informándole que mediante Auto Interlocutorio No. 163 del 02 de febrero de 2021 se ordenó notificar el presente Auto que admitió la demanda, sin que a la fecha se hubiere realizado, sírvase proveer. **Tuluá Valle, 18 de mayo de 2021.**


ALEXANDER CORTÉS BUSTAMANTE
Secretario

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Circuito de Tuluá**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 911
Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)**

Proceso: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
Demandante: LINO DE JESÚS GONZÁLEZ FLÓREZ
Demandados: ROSALBA GARCÍA SIERRA y
OLMEDO MORA QUINTERO
Radicación No. 76-834-40-03-003-2021-00020-00

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, se advierte que el 02 de febrero de 2021 mediante Auto Interlocutorio No.163, se ordenó notificar el presente Auto Interlocutorio que admitió la demanda, asimismo el día 22 de enero de 2021 se compartió el link del proceso con objeto de que la parte activa pudiera revisar todas las actuaciones del proceso, de igual forma para propender la notificación de la parte demandada, **ROSALBA GARCÍA SIERRA y OLMEDO MORA QUINTERO**. A la fecha, no se ha cumplido con lo ordenado, por lo que la parte activa no ha cumplido con la carga que le asiste; esto es, notificar a la parte demandada.

Como quiera que ha pasado un tiempo razonable en dicho estado, de conformidad con el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, se requerirá a la parte ejecutante con el objeto que en el término improrrogable de **TREINTA (30) DÍAS**, cumpla con la carga procesal pertinente, para continuar el trámite de la demanda, so pena de incurrir en la sanción prevista en segundo inciso *ibídem*, esto es el archivo del proceso por desistimiento tácito.

En consecuencia, el **Juzgado Tercero Civil Municipal**,

RESUELVE:

ÚNICO: REQUERIR a la parte DEMANDANTE dentro de la presente ejecución, a fin que en el término improrrogable de **TREINTA (30) DÍAS** hábiles contados a partir de la

notificación por estado del presente auto, cumpla con la carga pertinente para continuar el trámite de la demanda, esto es, notificar a la parte demandada, **ROSALBA GARCÍA SIERRA y OLMEDO MORA QUINTERO**, SO PENA de incurrir en la sanción prevista en el inciso segundo del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, esto es archivar el proceso por desistimiento tácito, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO

Firmado Por:

CRISTIAN SANTAMARIA CLAVIJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL TULUA



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf99ae6ab3f1fbcee90a8215180b41889a06924e2b744c06cf5f6b4b962ef430**
Documento generado en 18/05/2021 02:23:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>